AUTOS: "DAMBOREARENA, MARTIN C/ PICCININI, LILIANA LAURA Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS" CSJ 002815/2023-00

OBJETO: INTERPONGO RECURSO DE REVOCATORIA – FORMULO IMPUGNACIÒN.- HAGO RESERVA.-

Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina:

Martin Damborearena, abogado y parte, me presento ante V.C.S.J.N., y respetuosamente digo:

I.- OBJETO: Que vengo en legal tiempo y forma a interponer RECURSO DE REVOCATORIA contra el proveido dictado el día jueves 18 de junio de 2.026 y a IMPUGNARLO.- Dicho proveido fue notificado por cédula el día lunes 22 de junio de 2.026.- El proveido puesto en crisis dice… Buenos Aires 18 de junio de 2.026…Autos y Vistos; Considerando: Que reiterada y conocida jurisprudencia de esta Corte tiene establecido que sus sentencias no son susceptibles de ser revisadas por vía de recurso de reconsideración, revocatoria o nulidad, excepto en el supuesto de situaciones serias e inequívocas que demuestren con claridad manifiesta el error que se pretende subsanar (Fallos: 302:1319; 311:1788; 322:1015; 323:2182; 327:5513; 328:1142, entre otros), situación que no se configura en autos. Por ello, se desestima el planteo formulado. Notifíquese y estese a lo resuelto oportunamente por el Tribunal Este proveido rechaza una revocatoria interpùesta contra la sentencia definitiva dictada el día 23 de abril de 2.026.-

II.-AGRAVIOS - FUNDAMENTOS:

1-La sentencia no està firmada por el Dr. Lorenzetti, ni por algún otro juez de la CSJN, lo cual configura un agravio y un vicio in procedendo.- No conocen el caso, directamente.-

No me pueden dejar así, en el limbo, diciéndome en pocas palabras, que no pueden resolver ni por si ni por no.-

2-No estoy de acuerdo con que se considere que "no se configura un supùesto de excepción " que sea susceptible de revocatoria, y que no se haya demostrado con claridad el error que se

quiere subsanar.- No se trata de una simple discrepancia subjetiva; sino más bien me baso en datos objetivos, son varias cuestiones federales suficientes las que se han originado por las ilegalidades que se vienen sucediendo.- Son muchos los errores que èsta parte quiere que se subsanen, de los que me he agraviado oportunamente, pero no me voy a referir a todos.- En primer lugar, en primera instancia no se corrió traslado de la demanda, y se la rechazò in lìmine, y asi todo el derrotero procesal en donde intervenían jueces y juezas designadas por la jueza Piccinini codemandada en autos.- Cuando el expediente llegó al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, la Jueza Piccinini no se excuso en un juicio promovido contra ella, y sus colegas del Tribunal, rechazaron la recusación con causa; o sea, díganme ustedes si alguno vez vieron una situación jurídica màs bizarrezcamente ilegal y que es el colmo de los colmos; es mucha falta de respeto, es mucha tomada de pelo.- Es normal que en el ejercicio de la profesión uno deba atravesar injusticias, pero èsto es de lo más descarado, claramente hay ausencia del Estado de Derecho, y ustedes en vez de ayudarme en mis demandas de justicia, juegan para èstas ratas, por eso los puteo, y si, váyanse a la mierda boludo; su falta de empatía con los buenos, tiene consecuencias.- No se si realmente conocen el caso, que es conexo y prueba instrumental de una rendición de cuentas que fue rechazada en la Corte.- Se trata de la misma mafia institucionalizada; no son del palo del gobernador Weretilneck que es de Cipolletti y es de una movida política ambigua, que se alió al radicalismo pro (mafia judeo italiana Verani, Piccinini, Lerner de Epifanio de Allen, Roca y Regina) que son los dueños de la familia judicial desde hace muchas dècadas; para que los hermanos Soria (peronistas de derecha) nunca ganen la gobernación de la provincia.- Weretilneck es brujo, de verdad, descendiente de los nazis que llegaron en submarino a Caleta de los Loros en San Antonio Oeste, luego de la segunda guerra mundial.- Es especialista en ocultismo ancestral nazi, y todo el mundo aca sabe que con su magia negra, asesinò por lo menos a cuatro adversarios políticos.- En fin, un comentario al pasar.-

3-Entonces, por lo expuesto, cabe concluir que la jurisprudencia citada es inaplicable, dado

que las situaciones serias, graves e injustas estàn acreditadas, surgen inequívocamente.- No se trata de denunciar “errores”, como si lo que vengo denunciando sean meros errores in procedendo o in iudicando; sino que se trata de actos dolosos y malignos, los que vengo sufriendo; y no simples errores como si èstos jueces actuaran sin dolo o involuntariamente.- Adonde vieron algo asi, que una jueza no se quiera apartar en un juicio iniciado con ella; y que los otros jueces la encubran y rechacen una recusación.- En que mundo de mierda vivimos ….-

Si èsto no se ve como una injusticia flagrante, **una evidente denegación de justicia**; es muy dable sospechar de ustedes.- Esa jueza es intima amiga y de la misma mafia político- judicial que le robò a mi madre tal como lo explico en el juicio de rendición de cuentas conexo y ofrecido como prueba instrumental en èste juicio.- En definitiva ustedes proceden encubriendo al peor personaje vivo de la familia judicial de Rio Negro, lo hacen por un sentido corporativista asì en forma automática o espontánea y sin leer el caso, o tal vez la jueza corrupta se comunicó con ustedes; o directamente èste juicio les importa un carajo.-

4-Existen razones graves para que se reconsidere el caso concreto.- La injusticia que vengo sufriendo es muy notoria.- Si ustedes tuvieran don de gente, algo de amor, revocan todo y determinan un crédito cierto, liquido, exigible y ejecutable; pero repito, como no les importa, váyanse bien a la mierda.-

5-Dictaron una sentencia “ definitiva” de siete renglones diciéndome que se aplica el art. 280 CPCCN y que ello no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida.- Me están tomando el pelo, no tienen vergüenza, para qué carajo están.- En la mesa de entradas virtual, cuando envio un escrito, dice que hay escritos pendientes de ser despachados; èsto me suena que los lee una sola persona y ahì sin màs los descarta rechazando el caso.- Exijo que el Sr. Lorenxetti examine toda la prueba y tome conocimiento de los hechos; o que sean varias personas las que lo hagan.- Se vulnera el non liquet,.- Si no se resuelve respecto del derecho sustancial o de fondo, se produce un gravamen irreparable

que origina una cuestión federal, al vulnerar la Constitución Nacional.-

6-Se vulneran el derecho a la igualdad procesal y sustancial, el principio de legalidad que integra el derecho de defensa contenido en el art. 18 de la CN.- Se vulnera el principio de reparación integral contenido en el art. 19 de la CN y en el art. 1740 del Código Civil y Comercial de la Nación.- Se lesionan el derecho y garantía de la tutela judicial efectiva, el derecho a la justicia, de acceso a la jurisdicción, el principio de razonabilidad, el derecho de propiedad, el derecho al trabajo, todos los derechos invocados en el recurso extraordinario federal, el derecho a la igualdad de oportunidades, el derecho a no ser discriminado por parte de las instituciones de un sistema democrático, los arts. 31, 33 y 75 incº 22 de la Constitución Nacional.-

7-La resolución carece de fundamentación, originando una cuestión federal.- En cuanto al alcance de los Fallos de la CSJN, no se entiende porque no resuelve por sì o por nò; si para eso están conforme surge de la Constitución Nacional.- En fìn, es un vicio in procedendo muy grave, que destruye el derecho sustancial.- Es decir, no pronunciarse no solo es denegación de justicia, sino también es un impedimento u obstáculo insalvable de acceso a la justicia, de las violaciones mas groseras del derecho, garantía y principio de la tutela judicial efectiva.- Sin más, advirtiendo que a ustedes les importa un choto hacer justicia para las buenas personas, váyanse a la reputisima madre que los recontra remil re pariò; que les caiga una bomba, son una cagada.-

III.- <u>HAGO RESERVA – CUESTIONES FEDERALES</u> : Habiendo mencionado los principios procesales; principios, derechos y garantías constitucionales menoscabados, en caso de una resolución disvaliosa para ésta parte, hago reserva de interponer los remedios ordinarios y extraordinarios pertinentes ante la CSJN y la CIDH.-

IV.-<u>PETITORIO</u>:

1-Se tenga por presentado en legal tiempo y forma el recurso de revocatoria.-

2-Se haga lugar a la revocatoria.-

3-<u>Se revo</u>

que el archivo de fecha 22 de junio de 2.026 .-

4-Se tenga por impugnado el proveido de fecha 18 de junio de 2.026.-

5- Se revoque el proveido impugnado, la sentencia definitiva de fecha 23 de abril de 2.026 y se de tràmite a la queja.

6- Se de tratamiento al recurso extraordinario federal.-

7- Téngase presente la reserva efectuada.-

Proveer de conformidad, que

SERA JUSTICIA.-

Signature Not Verified
Digitally signed by MARTIN DAMBOREARENA
Date: 2026.06.25 15:54:48 ART

Firmado digitalmente por:
DAMBOREARENA Martin
Fecha y hora: 25.06.2026 15:48:01